

**CONTRATO Nro. BID2-RSND-EEQ-DI-OB-001**  
**REFORZAMIENTO DE SISTEMAS DE MEDICACIÓN**  
**CONCENTRADOS**

Nro. Control Interno: SG- **SG- 5 17 - 2015**

Este Convenio se celebra el 18 NOV 2015, por una parte, la Empresa Eléctrica Quito con R.U.C 1790053881001, legalmente representada por el Ing. Fernando Gómez Miranda en su calidad de Gerente General (E), con domicilio en la Av. 10 de Agosto y Las Casas, Quito, República del Ecuador, en adelante denominado LA CONTRATANTE, y por la otra parte la compañía Diseño y Construcciones Eléctricas Luis Córdova Guerra - DYCONEL CIA. LTDA.- R.U.C. N° 1792235480001 con domicilio en la ciudad de Quito, calle Luis Tamayo N24-534 y Luis Cortero, representada legalmente por el Ing. Andrés Córdova Vásquez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1710373729 en adelante denominado EL CONTRATISTA.

Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute el REFORZAMIENTO DE SISTEMAS DE MEDICIÓN CONCENTRADA, ZONA CENTRO BID2-RSND-EEQ-DI-OB-001, LOTE 2, en adelante denominado "las Obras" y el Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Convenio atestigua lo siguiente:

1. En este Convenio las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Convenio y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.
4. Son documentos habilitantes del presente convenio: Las Políticas BID para contratación de obras vigentes a la fecha de la publicación de los pliegos, los pliegos que contienen: Instrucciones a los Oferentes (IAO), Datos de la Licitación (DDL), Prácticas Prohibidas, Condiciones Generales del Contrato (CGC) y las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) y como norma supletoria la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación y Resoluciones emitidas por el SERCOP. El Contratista debe ejecutar el contrato con sujeción a los documentos habilitantes y

37

1



el Administrador designado por La Contratante tiene la responsabilidad de velar por su estricto cumplimiento. El Contratista declara que dichos documentos habilitantes fueron conocidos y analizados previo a presentar su oferta.

**Condiciones Especiales del Contrato**

<b>A. Disposiciones Generales</b>	
<b>CGC 1.1 (m)</b>	El Período de Responsabilidad por Defectos es de 180 días contados a partir de la firma del Certificado de Terminación de Obra (Acta Entrega Recepción Provisional) Fecha de Terminación- según CGC 35.1 , para el efecto se entenderá que el Certificado de Responsabilidad por Defectos equivale a la Acta Entrega Recepción Definitiva.
<b>CGC 1.1 (o)</b>	El Contratante es Empresa Eléctrica Quito Dirección: Av. Eloy Alfaro N29-150, entre 9 de Octubre y Alemania. Representante: Ing. Fernando Gómez Miranda
<b>CGC 1.1 (r)</b>	La Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es de 300 días, contados a partir de la notificación del anticipo.
<b>CGC 1.1 (u)</b>	El Gerente de Obras/Administrador del Contrato es Ing. Bayron Quiroga.
<b>CGC 1.1 (w)</b>	El Sitio de las Obras está ubicada en el área de servicio de la Empresa Eléctrica Quito y está definida en los planos No. 01
<b>CGC 1.1 (z)</b>	La Fecha de Inicio se contará a partir de la fecha de la notificación del anticipo.
<b>CGC 1.1 (dd)</b>	Las Obras consisten en la prestación de servicios con provisión de bienes para el Reforzamiento de Sistemas de Medición concentrados en el área de servicio de la EEQ. Zona Centro
<b>CGC 2.2</b>	Las secciones de las Obras con fechas de terminación distintas a las de la totalidad de las Obras son: (NO APLICA)
<b>CGC 2.3 (i)</b>	Los siguientes documentos también forman parte integral del Contrato: Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos. La memoria descriptiva y especificaciones técnicas /expediente técnico (especificaciones generales Específicas, lista de cantidades, planos) y demás secciones del Documento de Selección en los cuales se detallan el objeto y alcance de la contratación Las Garantías presentadas por el oferente adjudicado La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria La Carta de Aceptación.

CGC 3.1	El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es: Español
CGC 8.1	La ley que gobierna el Contrato es la ley de la República del Ecuador
CGC 9.1	Lista de Otros Contratistas <b>NO APLICA</b>
CGC 13.1	<p>Personal Clave: Administrador de obra y Electricistas.</p> <p>Las coberturas mínimas de las pólizas a contratar serán:</p> <p><b>a) Seguro de las obras y equipos del Contratista:</b></p> <p>El Contratista deberá entregar al Gerente de Obra copia de una de las siguientes pólizas</p> <p>1) Póliza todo riesgo de montaje de maquinaria que incluya las coberturas: A,B,C (Básica y eventos catastróficos) y , que se especifique en el objeto de dicha póliza, que se refiera al montaje de redes de distribución eléctrica, con provisión de materiales, delimitando el área del proyecto y la ubicación del riesgo asignado al contratista que consta en los pliegos del proceso.</p> <p>2) Póliza de Incendio y de Líneas Aliadas con un sublímite para robo y/o asalto que ampare los bienes, equipos y materiales a ser utilizados por el contratista en la ejecución del trabajo estipulado en el contrato, debiendo aclararse en las condiciones particulares que el alcance de las coberturas se extiende al sitio de instalación de los equipos y materiales.</p> <p>Se aclara que para la ejecución de este contrato, el Contratista deberá entregar de forma obligatoria copia solo de una de las dos pólizas antes mencionadas, a su elección.</p> <p><b>b) Seguro de responsabilidad civil (contra riesgos de terceros):</b></p> <p>El Contratista deberá entregar al Gerente de Obra copia de la siguiente póliza y el original del anexo aclaratorio en el que se establezca como beneficiario a la Empresa Eléctrica Quito.</p> <p>El Contratista deberá adquirir una póliza de responsabilidad civil por el 10% del valor del contrato, con un límite único combinado y agregado anual, en la que conste la cobertura básica de Predios Labores y Operaciones y demás cláusulas que amparen el riesgo asegurado. En la póliza se deberá establecer como beneficiario a la Empresa Eléctrica Quito. El Contratista garantizará que dichas pólizas estén en vigor antes de la iniciación de la obra. De agotarse el monto contratado el Contratista se obliga a contratar una nueva póliza en los mismos términos y condiciones hasta que el contrato finalice.</p> <p><b>c) Seguro para el Personal del Contratista</b></p> <p>El Contratista deberá entregar al Gerente de Obra copia de la siguiente póliza</p> <p>El Contratista deberá contratar una Póliza de Accidentes Personales que cubra muerte accidental por un valor mínimo de USD 10,000.00, invalidez total y permanente por un valor mínimo de USD 10,000.00 y gastos médicos por un valor mínimo de USD 2,000.00. En esta póliza tiene que especificarse que el límite catastrófico es de 2 personas. De agotarse el monto contratado el Contratista se obliga a contratar una nueva póliza en los mismos términos y condiciones hasta que el contrato finalice.</p> <p>Nota: Los seguros deberán ser emitidos, para cubrir el período comprendido entre la Fecha de Inicio y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos.</p>

CGC 13.1 05/03/2017

27

	(Recepción Definitiva).
<b>CGC 14.1</b>	Los Informes de Investigación del Sitio de las Obras son: a) Hoja de datos generales del proyecto. b) Planos referenciales. c) Análisis de la demanda de transformadores.
<b>CGC 21.1</b>	La(s) fecha(s) de Toma de Posesión del Sitio de las Obras será a la suscripción del Acta de Inicio de Obras.
<b>CGC 25.2</b>	Los honorarios por hora y el procedimiento para la participación del Conciliador serán los que determine el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
<b>CGC 25.3</b>	1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito. 2. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado: "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante". Se aplicará la ley que a la fecha este vigente a la fecha que se produzca la divergencia. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. Contratista local es la persona jurídica o natural con domicilio o sede principal de sus negocios dentro del territorio de la República del Ecuador.
<b>CGC 26.1</b>	La Autoridad Nominadora del Conciliador es: <b>El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado</b>
<b>B. Control de Plazos</b>	
<b>CGC 27.1</b>	El Contratista presentará un Programa valorado mensual para la aprobación del Gerente de Obras, el mismo que considerará los hitos de avance establecidos en el SIGPRO, dentro de 15 días a partir de la fecha de la Carta de Aceptación.
<b>CGC 27.3</b>	Los plazos entre cada actualización del Programa serán remitidos mensualmente. El monto que será retenido por la presentación retrasada del Programa actualizado será del uno por mil por cada día de retraso.
<b>C. Control de la Calidad</b>	
<b>CGC 35.1</b>	El Período de Responsabilidad por Defectos es: 180 días contados a partir de la firma del Certificado de Terminación de Obra (Acta Entrega Recepción Provisional) Fecha de Terminación- según CGC 35.1 , para el efecto se entenderá que el Certificado de Responsabilidad por Defectos equivale a la Acta Entrega Recepción Definitiva.

COPIA 15/07/2017

CGC 42	<p>Se reemplaza la CCG 42 por la siguiente:</p> <p>Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio del contrato de acuerdo al avance de la obra, a satisfacción del Contratante, previa la aprobación del Fiscalizador y del Administrador del Contrato.</p> <p>a) El Contratante, entregará a la Contratista, en el término máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de perfeccionamiento del contrato en calidad de anticipo, el 50% (Cincuenta por ciento) del valor total del contrato, contra la presentación de las garantías por anticipo, conforme lo establecido en las IAO 36.1.</p> <p>b) El valor restante del Contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de cada Certificado de Pago Provisional (o Planilla), debidamente aprobadas por el Fiscalizador y la Administración del Contrato. De cada Certificado de Pago (o Planilla) se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, a la Contratista.</p> <p>Los pagos se realizarán de acuerdo al avance físico detallado en la planilla, así:</p> <p>Primer pago, cuando el contrato supere el 20% de avance físico.</p> <p>Segundo pago, cuando el contrato supere el 50% de avance físico.</p> <p>Tercer pago, cuando el contrato supere el 80% de avance físico.</p> <p>El pago final, se realizará con la firma del acta de entrega recepción provisional.</p> <p>c) el monto de cada Certificado de Pago Provisional (o Planilla) presentado en correcta forma y plazo oportuno, que no esté en disputa, se pagará hasta en treinta (30) días posteriores al momento de la aprobación a la que se refiere en numeral precedente; y</p> <p>d) el monto del Certificado de Pago Final (Planilla Final), presentado en correcta forma y plazo oportuno, que no esté en disputa, se pagará hasta en treinta (30) días posteriores al momento de la aprobación del Certificado de Pago Final (Planilla Final), por parte del Administrador del Contrato.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro derecho del Contratante bajo el Contrato o las Leyes, el Contratante tendrá el derecho de retener el pago de cualquier monto indicado en un Certificado de Pago, por una cantidad y en la medida que se considere necesaria para protegerse de pérdidas de responsabilidad del Contratista, bajo el Contrato. Para el efecto el Contratante deberá contar con los informes que sustenten dicha acción.</p>
-----------	--

37

**1. Pagos indebidos:**

El Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el Contratante reconociéndose el interés calculado de acuerdo a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

**2. Tramitación de los Certificados de Pago (Planillas):**

Entregado el Certificado de Pago (Planilla) por la Contratista, máximo durante los primeros cinco (5) días de realizada la medición de grado del avance el Fiscalizador, en el plazo de diez (10) días calendario, la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la Contratista y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago conforme lo establecido en el literal c) de esta subcláusula. Si el Fiscalizador no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que el Certificado de Pago (o Planilla) está aprobada por el Fiscalizador y se elevará inmediatamente al Administrador del Contrato para su aprobación y posterior pago.

**3. Aceptación ficta por parte del Contratista:**

Finalmente de darse el caso que, una vez formuladas las observaciones por parte del Fiscalizador, la Contratista no presentare el Certificado de Pago (o Planilla) con los respectivos cambios o no expresara las razones fundadas de su objeción en el plazo de diez (10) días calendario, se entenderá que las observaciones fueron aceptadas y se tramitará el Certificados de Pago (o Planilla) por parte del Fiscalizador, para obtener la autorización del Administrador del Contrato y con dicha autorización se procederá al pago.

**4. Mediciones:**

La fiscalización y la Contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los meses anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalado en el Formulario de Oferta. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del Contratista ni recepción por parte del Contratante de la obra. La obra será recibida parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión.



<p><b>CGC</b> <b>49.1</b></p>	<p>El contratista deberá pagar una multa por demora en la entrega de la obra del 1 por mil por cada día de atraso, a efectos de resarcir los daños y perjuicios que tal demora ha ocasionado al contratante.</p> <p>Además de la indemnización por demora el Contratista será pasible (suceptible) de una multa impuesta por el Contratante por otros incumplimientos (No conformidad): En caso de que el Administrador del Contrato o el Fiscalizador determinen que existe un incumplimiento por parte del Contratista que genere una No Conformidad, el Contratista indemnizará al Contratante con un valor del 1 por mil por cada día de retraso, contado a partir del primer día de incumplimiento y por el número de días que dure el mismo, respecto de cada una de las siguientes No Conformidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No acatar las disposiciones del Fiscalizador y/o del Administrador del Contrato en un término de 72 horas, sin que medie justificación escrita para no hacerlo;</li> <li>2. No cumplir las normas vigentes y aplicables de seguridad, salud y ambiente u otras que puedan corresponder;</li> <li>3. No reparar los defectos de la obra, durante la ejecución de la misma o durante el período de responsabilidad por defectos, que le sean indicados y en los plazos razonables fijados a tal efecto;</li> <li>4. No disponer del personal técnico de acuerdo a los compromisos contractuales;</li> <li>5. No contar con el equipo mínimo en el sitio de las obras, conforme a lo estipulado contractualmente;</li> <li>6. No iniciar los trabajos en los plazos comprometidos;</li> <li>7. No cumplir con el plan de trabajos;</li> <li>8. Suspensión de los trabajos sin causas justificadas.</li> <li>9. Por no entregar en los plazos previstos contractualmente la documentación que acredite el avance de la obra.</li> <li>10. En caso de realizar trabajos no autorizados por el Fiscalizador y/o el Administrador.</li> </ol> <p>El monto máximo acumulado de las multas por demoras en la entrega de la obra y no conformidades, será del 10% (diez por ciento) del precio total del Contrato; luego de lo cual se declarará contratista incumplido de acuerdo al procedimiento establecido en la LOSNCP. Los montos correspondientes a las multas referidas serán deducidos del valor del Certificado de Pago del periodo en que se produjo el hecho y se verificó el incumplimiento que motiva la sanción. Los montos de estas penalidades serán retenidos en el Certificado de pago siguiente al que aplicó la penalidad. Las multas por retraso en los plazos de ejecución establecidos en el programa valorado, tendrán carácter preventivo, es decir que si la Contratista finaliza la obra dentro del plazo de ejecución comprometido, el Contratante condonará multas acreditando los montos retenidos, parcial o totalmente según corresponda. Dichos montos le serán acreditados con la emisión del Certificado de Terminación de los Trabajos, no asistiendo al Contratista derecho a reclamar ningún tipo de interés sobre el particular.</p>
<p><b>CGC</b> <b>50.1</b></p>	<p><b>NO APLICA</b></p>

2



<p><b>CGC</b> <b>51.1</b></p>	<p>La sub cláusula 51.1 se modifica como sigue: El pago por anticipo será del: 50% y se pagará al Contratista a más tardar dentro de los 15 días computados a partir de la suscripción del contrato</p> <p>Se deberá presentar una Garantía por el buen uso del anticipo.</p> <p>La Garantía de buen uso del anticipo aceptable al Contratante deberá ser emitida por un valor equivalente al total del anticipo incondicional irrevocable y de cobro inmediato, cumpliendo lo establecido en las IAO 35.1.</p> <p>El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el Contratista abrirá en una institución financiera establecida en el Ecuador.</p> <p>El Contratista autoriza expresamente a que se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la Contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.</p> <p>El anticipo que la Contratante haya otorgado al Contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación y no podrá remitirse al extranjero, salvo que se trate en concepto de pago de equipos o bienes destinados a la obra, lo cual deberá ser autorizado por el Administrador del Contrato.</p> <p>El anticipo que el Contratante haya otorgado al Contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.</p> <p>De requerirlo el Contratante el Contratista deberá demostrar que ha utilizado el anticipo para tales fines mediante la presentación de copias de las facturas u otros documentos al Administrador del Contrato. El anticipo no devengará intereses.</p>
<p><b>CGC</b> <b>52.1</b></p>	<p>La Garantía de Cumplimiento aceptable al Contratante será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá emitirse de conformidad con lo establecido en las IAO 35.1.</p> <p>Garantía Técnica: El contratista, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los equipos, materiales o bienes que se incorporen a las obras adjuntará al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, en los términos del artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta garantía se mantendrá vigente desde la recepción definitiva de la obra de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.</p> <p>Garantía de Servicios prestados: El contratista, para asegurar la calidad de los servicios prestados durante la ejecución de las obras adjuntará al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo.</p>
<p><b>E. Finalización del Contrato</b></p>	
<p><b>CGC</b> <b>58.1</b></p>	<p>Los Manuales de operación y mantenimiento deberán presentarse a más tardar el (NO APLICA).</p> <p>Distribución: La información final actualizada (planos, formularios, estudios, informes, etc.) deberán presentarse a más tardar 5 días calendario posteriores a la energización autorizada por el Administrador del contrato.</p> <p>Comercialización: La información final actualizada (planos, formularios, estudios, informes, etc.) deberán presentarse a más tardar 5 días calendario posteriores a la finalización de la instalación del suministro.</p>

EJECUCIÓN DE OBRAS

EJECUCIÓN DE OBRAS

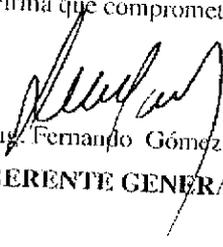
2



CGC 58.2	La suma que se retendrá por no cumplir con la presentación de la información final actualizada en la fecha establecida en las CGC 58.1 es de 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de retraso.
CGC 59.2 (g)	El número máximo de días es 100. Consistente con la Subcláusula 41.1 sobre liquidación por daños y perjuicios.
CGC 61.1	El porcentaje que se aplicará al valor de las Obras no terminadas es de conformidad con lo establecido en la subcláusula CGC 49.1 y a las sanciones establecidas en los DDI.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Convenio en el día, mes y año antes indicados.

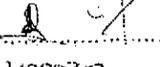
Firma que compromete a la Contratante

  
Ing. Fernando Gómez Miranda  
**GERENTE GENERAL**

Firma que compromete al Contratista,

  
Ing. Andrés Córdova Vásquez  
**GERENTE GENERAL DYCONEL CIA. LTDA.**  
**CONTRATISTA**

2

	DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
ASIGNACION PRESUPUESTARIA	
FECHA	12 MAR 2011
ANALISTA	
PARTIDA	147100030

RUC. 1090083631001

**INTEROCEANICA**  
C.A. SEGUROS Y REASEGUROS

*¡Más que seguros!*

INTEROCEANICA C.A. SEGUROS Y REASEGUROS, que en adelante se denominará "La Compañía", en virtud de la solicitud de seguro de seguro presentada por el interesado, en adelante "El Asegurado" y que forma parte integrante de este contrato, se obliga a indemnizar al Asegurado, por las razones previstas en este contrato, de acuerdo a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Bancos con resolución No.SB-INS-2 001-308 de 29 de octubre del 2001 12:00:00 a.m.

#Póliza: MTRX-0000019168-1	Ramo: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Código 27	Producto \ Código:	Tipo de Documento POLIZA	Documento 0000000001
Afianzado/Contratista/Garantizado/Proponente DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS LUIS COR	Dirección: TAMAYO N24-534 Y LUIS CORDERO		Identificación: 1792235480001		
Beneficiario/Asegurado EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.	Identificación 1790053881001		Grupo 000		
Dirección: AV. 10 DE AGOSTO Y BARTOLOME DE LAS CASAS			Telefono (02) 2525-244	Fax (00) 2396-077	
Moneda: DOLARES AMERICANOS	Paquete N/A	Suma Asegurada Póliza 15,497.56	Vigencia Póliza: Desde 15/11/2015 12:00:00	Hasta: 10/09/2016 12:00:00	
Notas:		Suma Asegurada Documento 15,497.56	Vigencia Documento: Desde 15/11/2015	Hasta: 10/09/2016	
Origen DIRECTO	Compañía	Porcentaje	Referencia		

**Condiciones Generales**

POLIZA  
DIAS VIGENCIA DEL DOCUMENTO. 300

**OBJETO ASEGURADO**

PARA GARANTIZAR EL REFORZAMIENTO DE SISTEMAS DE MEDICIÓN CONCENTRADOS, SEGÚN CONTRATO Nro. BID2-RSND-EEQ-DI-0B-001.

**COBERTURAS**

* CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	15,497.56	4.00	509.51
<b>TOTAL:</b>	<b>15,497.56</b>		

LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO, DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART.42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

LA MONEDA DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: "DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

**NOTA:**

Concedor (a) de las penas de perjurio declaro bajo juramento que los bienes y valores registrados en este documento, así como los que resultaren de la aplicación del presente, tiene origen y destino lícitos y no promueven actividades prohibidas por las leyes del Ecuador e internacionales. De igual manera declaro que la información proporcionada es verdadera y correcta por lo tanto es de mi exclusiva responsabilidad cualquier omisión o falsedad. Autorizo a INTEROCEANICA COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS a verificar por otros medios la información proporcionada en este documento, inclusive a la verificación de mi estado crediticio por Buró de Crédito y la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones que se consideren inusuales e injustificadas en relación a mis

Prima 509.51	Sup.Bancos 17.83	SSC No. Rete 0.00	Segu. Campe. 2.55	Der.Emisión. 3.00	IVA 63.95	Financiación 0.00	TOTAL A PAGAR 596.84
Adicionales 0.00	Agente INTEROCEANICA C.A. SEGUROS Y REASEGUROS						Página 1 de 2

En fe de lo cual la compañía expide el presente contrato de seguro, en QUITO el día 09 de noviembre de 2015 - Usuario: NavarreteW

*[Firma]*  
Contratante y/o Asegurado

*[Firma]*  
El Afianzado o Contratista

**INTEROCEANICA**  
C.A. SEGUROS Y REASEGUROS  
*[Firma]*  
La Compañía

NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No. SB-INS-97-405 del 11 de septiembre de 1997

QUITO MATRIZ: AV. AMAZONAS N35-17 JUAN PABLO SANZ EDIFICIO XEROX STO PABO PBX (593-2)(02) 2977-590/027751400 Casilla: 17-6156 E-mail: servicio\_cliente@segurosinteroceanica.com  
 IBARRA: OVIEDO 739 Y DOLIVAR EDIFICIO MUTUALISTA INHABURA OF. 402 PBX (593-4)(06) 2843-853/862642730 E-mail: servicio\_cliente@segurosinteroceanica.com  
 AMBATO: Av. Rodrigo Pacheco C.U.C. Local LOCAL 29-30-31 MONTALVO PBX: 593-3(03) 2423-855/012826783 E-mail: servicio\_cliente@segurosinteroceanica.com  
 CAYAHUIL: CALLE RODRIGO CHAVEZ, PARQUE EMPRESARIAL COLUN. EDIF. EMPRESARIAL No. 1 OFICINA 104 PBX (592-4)(04) 7833-861 E-mail: servicio\_cliente@segurosinteroceanica.com  
 PORTOVIEJO: RICAURTE Y AMERICA ESCUINA 40 PBX (593-5) 851 2638-973 E-mail: servicio\_cliente@segurosinteroceanica.com

RUC. 1090083631001

**INTEROCEANICA**  
C.A. SEGUROS Y REASEGUROS

*¡Más que seguros!*

#Póliza 0000019168-1	Ramc: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Código 27	Producto Código:	Tipo de Documento POLIZA	Documento 0000000001
-------------------------	-----------------------------------	--------------	------------------	-----------------------------	-------------------------

**Condiciones Generales**

actividades y movimientos comerciales y/o contractuales. Eximo a INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, de toda responsabilidad, civil, penal o administrativa, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

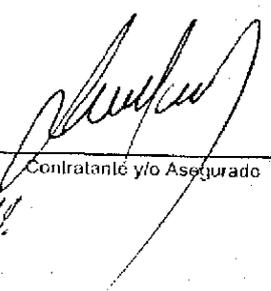
EL AFIANZADO, reconoce que cualquier declaración falsa o errónea en la solicitud del seguro, producirá la nulidad relativa del mismo. Por otra parte manifiesta su conocimiento y aceptación de las Condiciones Generales, Particulares y especiales de esta póliza y declara no tener duda acerca del contenido de las mismas que pueda perjudicar en alguna forma la exacta comprensión de los textos.

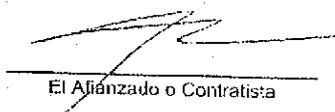
EL AFIANZADO finalmente declara para todos los fines y efectos haber leído las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y que no tiene duda en relación a las mismas.

Queda vigente y sin variación alguna, todas las demás condiciones generales y particulares de la póliza que no hayan sido modificadas por este anexo.

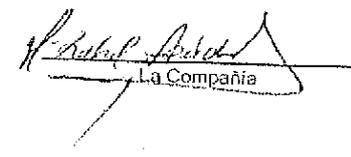
**FORMA DE PAGO**

Pago Contado: 596.84

  
Contratante y/o Asegurado

  
El Afianzado o Contratista

**INTEROCEANICA**  
C.A. SEGUROS Y REASEGUROS

  
La Compañía

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PUBLICO**

**CONDICIONES GENERALES**

Intervienen en la suscripción del presente contrato de seguro, por una parte Interoceánica Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada la "Compañía"; y por otra parte la Entidad Asegurada y el Contratista, descritos en las condiciones particulares del presente contrato de seguros, los mismos que declaran someterse a todos los términos y Condiciones Generales constantes en la presente Póliza, los cuales fijan y limitan el riesgo que se garantiza. La presente póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. En caso de incorporarse condiciones especiales, éstas prevalecerán sobre las condiciones generales.

Esta póliza se basa en las disposiciones contempladas en la Ley de Contratación Pública, y Ley General de Seguros.

**Art. 1. - Cobertura.** - La Compañía Cubre el riesgo de incumplimiento de contrato y las obligaciones que contrajese el Contratista a favor de terceros provenientes de dicho contrato, hasta el porcentaje del valor total del contrato, establecido en las condiciones particulares.

La garantía de esta Póliza no cubre:

- El riesgo de incumplimiento de las especificaciones técnicas y mala calidad de los materiales en la ejecución de la obra contratada imputables al contratista proveniente del contrato.
- La obligación principal o accesoria relacionada con el contrato, tales como cláusulas penales, multas, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas, intereses legales o convencionales, etc., que recaigan en el Contratista como consecuencia de su incumplimiento.
- Obligaciones que procedan de otros contratos celebrados entre el Contratista y la Entidad Asegurada, que no sean los garantizados.

**Art. 2. - Definiciones.** - Para los efectos de la presente póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma se entenderá como:

**La Compañía.**- Interoceánica Compañía Anónima Seguros y Reaseguros.

**Entidad Asegurada:** Persona jurídica designada en la póliza como beneficiario, que suscribe un contrato para que el Contratista realice una obra, aprovisione un bien o preste un servicio.

**Contratista:** Persona natural o jurídica que solicita la emisión de la correspondiente póliza a favor de la Entidad Asegurada o beneficiario; y que suscribe un contrato, y que se compromete a la realización de una obra, la provisión de un bien o la prestación de un servicio.

**Solicitud del Seguro.** - Documento que contiene las declaraciones realizadas por el Contratista, que sirven de base para la emisión de esta póliza y forman parte integrante de la misma.

**Art. 3. - Rectificación.**- Si la Entidad Asegurada no se hallare de acuerdo con los compromisos contraídos en esta póliza o en los endosos a la misma, puede exigir la rectificación dentro del periodo de treinta (30) días contado a partir de la recepción de los documentos; vencido ese plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta póliza, prevalecerán estas últimas.

En los casos no previstos o contemplados en la presente póliza, se estará a las disposiciones legales vigentes.

**Art. 4. - Vigencia.** - Este seguro se mantendrá vigente hasta que el contratista haya terminado la obra, cumpla con la provisión del bien o preste el servicio y se encuentre suscrita el acta de terminación definitiva de la misma; y sus renovaciones, se las realizará por el mismo porcentaje del valor total del contrato establecido en las condiciones particulares; en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el periodo correspondiente si hubiere lugar a

ello, conviniendo que la emisión del respectivo recibo dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima.

**Art. 5. - Modificación del Estado de Riesgo.** - Tanto la póliza como cualquier modificación de los términos de la misma, serán válidas siempre que se hallen firmadas por las partes.

Las modificaciones o alteraciones en el contrato garantizado, adoptadas formalmente por la Entidad Asegurada sin consentimiento previo de la Compañía anulan el seguro en la parte modificada.

**Art. 6. - Pago de primas.** - Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, emitido y certificado por la persona autorizada para la cobranza.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La Entidad Asegurada se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Contratista, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido. En caso de que se disponga por parte de la Entidad Asegurada la renovación de esta póliza, las primas correspondientes deberán ser pagadas a la Compañía con cargo a los valores que tengan retenidos la Entidad Asegurada al Contratista.

**Art. 7. - Seguros en otras Compañías.** - Si la Entidad Asegurada tuviere el mismo riesgo cubierto por otra Compañía o estuviere caucionando o respaldado por otra persona, las pérdidas que se produzcan serán prorrateadas con tales Compañías o personas.

Si se presentare una reclamación según esta póliza, y al mismo tiempo existiere otro u otros seguros declarados a la Compañía, amparando el mismo riesgo, sea que tales coaseguros sé efectivicen o no, la Compañía no estará obligada a pagar más que la parte proporcional en cualquier indemnización resultante de tales pérdidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Seguros vigente.

**Art. 8. - Renovación.** - Este seguro debe renovarse a su vencimiento a solicitud expresa de la Entidad Asegurada o del Contratista, por un período que se señale en el certificado de renovación; Cada vez que la Entidad Asegurada o el Contratista soliciten la renovación de este seguro, la prima correspondiente deberá ser pagada por el Contratista al momento de pedir la renovación.

**Art. 9. - Aviso de siniestro.** - La Entidad Asegurada deberá dar aviso a la Compañía de los actos u omisiones del Contratista que a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles de acaecidos aquellos, o que tengan conocimiento de los mismos, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales pertinentes y permitirá su inmediata verificación.

**Art. 10. - La responsabilidad de la Compañía termina:**

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguida las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
- b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- c) Por la extinción de la obligación afianzada
- d) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia.
- e) Por el cumplimiento del contrato en todas sus formas por parte del Contratista, ya sea en la realización de la obra, en la provisión de bienes o prestación de servicios.
- f) Por las causas señaladas en la Ley.
- g) Por el pago de la indemnización correspondiente a esta póliza.
- h) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa de Contratista.
- i) Cuando pruebe que el Contratista ha incumplido el contrato a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

**Art. 11. - Pago de la Indemnización.** - Si la Compañía acepta una reclamación, tendrá la obligación de pagar a la Entidad Asegurada la correspondiente indemnización, en forma inmediata, ya que esta póliza tiene el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; luego de que se hayan presentado todos los documentos que sustenten el reclamo.

La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de este seguro, quedará liberada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación de la Entidad Asegurada fue infundada, éste responderá por todas las consecuencias del juicio. Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente estaba a cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos incurridos por la Compañía o por el propio Contratista, sujeta la restitución en este último caso, a que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

La indemnización a que se refiere esta póliza solo podrá ser cobrada por la Entidad Asegurada.

La Compañía tiene el derecho de vigilar al Contratista en el ejercicio de sus trabajos y funciones y de exigir que la Entidad Asegurada lleve a cabo también el más estricto control de los mismos.

La Entidad Asegurada se compromete, a practicar periódicamente fiscalizaciones al Contratista, enviando a la Compañía copia del informe respectivo. Todo pago de la Entidad Asegurada al Contratista posterior a la primera cuota debe efectuarse luego del informe del fiscalizador o asesor técnico de la obra, en caso de existir este cargo estipulado en el Contrato.

**Art. 12. - Subrogación. -** Pagado el siniestro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ésta, todos los derechos, acciones y privilegios contra el Contratista, así como las cauciones y garantías por razón de la presente póliza, hasta el valor de la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. Nada podrá alegarse como obstáculo para que la Compañía pueda ejercer la acción subrogatoria prevista en la Ley y este artículo.

El Contratista se constituye en deudor de la compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada más intereses. También se considera de cargo del Contratista, todos los gastos que la Compañía haya hecho por causa del siniestro.

La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados será aceptado obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se pruebe lo contrario. Para este efecto, la póliza o el recibo de indemnización, constituirán título ejecutivo, de acuerdo con la Ley General de Seguros vigente.

**Art. 13. - Arbitraje. -** Cuando entre la Compañía, la Entidad Asegurada y el Contratista se suscitare alguna diferencia en virtud de esta póliza, antes de acudir a los jueces competentes, de común acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje. Para tal efecto, las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía, que se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de funcionamiento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía y a las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral esta facultado para solicitar de los Funcionarios Públicos, Judiciales, Policiales y Administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez Ordinario alguno.
- d) El Tribunal Arbitral, esta integrado por tres árbitros.
- e) El procedimiento arbitral será confidencial.
- f) La decisión del Tribunal Arbitral, deberá ser tomada en derecho, aplicando las normas vigentes en el país en materia de seguros.
- g) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía.

**Art. 14. - Notificaciones. -** Cualquier declaración que haya que notificarse para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito.

Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar la Entidad Asegurada deberá también hacerse por escrito a la última dirección conocida por ella.



**Art. 15. - Jurisdicción.** - Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía, la Entidad Asegurada y el Contratista, con motivo del siguiente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana, en Juicio Verbal Sumario. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra la Entidad Asegurada, beneficiario o el Contratista, en el domicilio del demandado.

**Art. 16. - Prescripción.** - Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben a los dos (2) años contados a partir de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Contratista, con arreglo a las disposiciones legales y contractuales de aplicación.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos con resolución N° SB-INS-2001-308 de 29 de Octubre del 2001.

RUC. 1090083631001



INTEROCEANICA C.A. SEGUROS Y REASEGUROS, que en adelante se denominará "La Compañía", en virtud de la solicitud de seguro de seguro presentada por el interesado, en adelante "El Asegurado" y que forma parte integrante de este contrato, se obliga a indemnizar al Asegurado, por las razones previstas en este contrato, de acuerdo a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Bancos con resolución No.SB-INS-2 001-308 de 09 de octubre del 2001 12:00:00 a.m.

#Póliza: MTRX-000014005-1	Ramo: BUEN USO DE ANTICIPO	Código: 28	Producto \ Código:	Tipo de Documento: POLIZA	Documento: 0000000001
Alianzado\Contratista\Garantizado\Proponente: DISEÑO Y CONSTR. ELECTRICAS LUIS CORDOVA GUE			Dirección: TAMAYO N24-534 Y CORDERO		Identificación: 1792235490001
Beneficiario\Asegurado: EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.			Identificación: 1790053881001	Grupo: 000	
Dirección: AV. ELOY ALFARO N29-150 ENTRE 9 DE OCTUBRE Y ALEMANIA				Teléfono: (00) 0000-0000	Fax: (00) 2396-077
Moneda: DOLARES AMERICANOS	Paquete: N/A	Suma Asegurada Póliza: 154,975.63	Vigencia Póliza: Desde: 15/11/2015 12:00:00	Hasta: 10/09/2016 12:00:00	
Notas:		Suma Asegurada Documento: 154,975.63	Vigencia Documento: Desde: 15/11/2015	Hasta: 10/09/2016	
Origen: DIRECTO	Compañía:	Porcentaje:	Referencia:		

**Condiciones Generales**

POLIZA  
DIAS VIGENCIA DEL DOCUMENTO: 300

**OBJETO ASEGURADO**

PARA GARANTIZAR EL REFORZAMIENTO DE SISTEMAS DE MEDICIÓN CONCENTRADOS, SEGÚN CONTRATO Nro. BID2-RSND-EEQ-DI-0B-001.

**COBERTURAS**

* UTILIZACION DE FONDOS	154,975.63	3.60	4,585.58
<b>TOTAL:</b>	<b>154,975.63</b>		

CONTRATISTA: DISEÑO Y CONSTR. ELECTRICAS LUIS CORDOVA GUERRA CIA. LTDA.

LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO,

DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART.42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

LA MONEDA DE LA PRESENTE PÓLIZA ES. "DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

**NOTA:**

Conocedor (a) de las penas de perjurio declaro bajo juramento que los bienes y valores registrados en este documento, así como los que resultaren de la aplicación del presente, tiene origen y destino lícitos y no promueven actividades prohibidas por las leyes del Ecuador e internacionales. De igual manera declaro que la información proporcionada es verdadera y correcta por lo tanto es de mi exclusiva responsabilidad cualquier omisión o falsedad. Autorizo a INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, a verificar por otros medios la información proporcionada en este documento, inclusive a la verificación de mi estado crediticio por

Prima	4,585.58	Sup. Bancos	160.50	SSC No. Rete	0.00	Segu. Campo.	22.93	Der. Emisión.	9.00	IVA	573.36	Financiación	0.00	TOTAL A PAGAR	5,351.37
Adicionales	0.00	Agente INTEROCEANICA C.A. SEGUROS Y REASEGUROS													

En fe de lo cual la compañía expide el presente contrato de seguro, en QUITO el día 29 de octubre de 2015 - Usuario: NavarreteW

**INTEROCEANICA**  
C.A. SEGUROS Y REASEGUROS

*[Signature]*  
Contratante y/o Asegurado

*[Signature]*  
El Afianzado o Contratista

*[Signature]*  
La Compañía

NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No. SB-INS-97-405 del 11 de septiembre de 2015

QUITO: MATRIZ: AV. LVAZONAS 535-17 JUAN PABLO HANZ EDIFICIO XEROX 5TO PISO PBX: (593-2) (02) 2927-500 / 922251408 Casilla: 1716158 E-mail: servicio\_cliente@segurosinteroceanica.com  
 IBARRA: OVIEDO 739 Y BOLIVAR, EDIFICIO MUTUALISTA IMBABURA OF. 407 PBX: (593-6) (06) 2643-653 / 082842730 E-mail: servicio\_cliente@segurosinteroceanica.com  
 AMBATO: Av. Rueda y Facheo C.C. Caracol LOCAL 28-70-31 MONTALVO PBX: (593-3) (03) 2423-856 / 032826783 E-mail: servicio\_cliente@segurosinteroceanica.com  
 GUAYAQUIL: CALLE RODRIGO CHAVEZ PARQUE EMPRESARIAL COLON, EDIF. EMPRESARIAL No. 1 OFICINA 104 PBX: (593-4) (04) 2630-891 E-mail: servicio\_cliente@segurosinteroceanica.com  
 PORTOVIJEJO: RICAURTE Y AMERICA ESQUINA PBX: (593-9) (05) 2839-973 E-mail: servicio\_cliente@segurosinteroceanica.com

RUC. 1090083631001

**INTEROCEANICA**  
C.A. SEGUROS Y REASEGUROS  
*¡Más que seguros!*

#Póliza 0000014005-1	Ramo: BUEN USO DE ANTICIPO	Código 28	Producto/Código:	Tipo de Documento POLIZA	Documento 0000000001
-------------------------	-------------------------------	--------------	------------------	-----------------------------	-------------------------

**Condiciones Generales**

Buró de Crédito y la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones que se consideren inusuales e injustificadas en relación a mis actividades y movimientos comerciales y/o contractuales. Eximo a INTEROCEANICA COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS de toda responsabilidad, civil, penal o administrativa, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

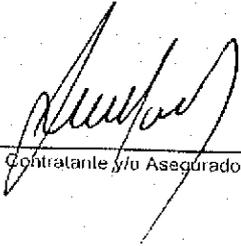
EL AFIANZADO, reconoce que cualquier declaración falsa o errónea en la solicitud del seguro, producirá la nulidad relativa del mismo. Por otra parte manifiesta su conocimiento y aceptación de las Condiciones Generales, Particulares y especiales de ésta póliza y declara no tener duda acerca del contenido de las mismas que pueda perjudicar en alguna forma la exacta comprensión de los textos.

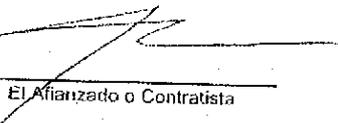
EL AFIANZADO finalmente declara para todos los fines y efectos haber leído las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y que no tiene duda en relación a las mismas.

Queda vigente y sin variación alguna, todas las demás condiciones generales y particulares de la póliza que no hayan sido modificadas por este anexo.

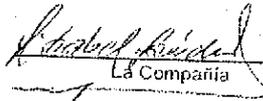
**FORMA DE PAGO**

Pago Contado: 5,351.37

  
Contratante y/o Asegurado

  
El Afianzado o Contratista

**INTEROCEANICA**  
C.A. SEGUROS Y REASEGUROS

  
La Compañía

**POLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PUBLICO**

**CONDICIONES GENERALES**

Intervienen en la suscripción del presente contrato de seguro, por una parte Interoceánica Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada la "Compañía"; y por otra parte la Entidad Asegurada y el Contratista, descritos en las condiciones particulares del presente contrato seguro, los mismos que declaran someterse a todos los términos y Condiciones Generales constantes en la presente Póliza, los cuales fijan y limitan el riesgo que se garantiza. La presente póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. En caso de incorporarse condiciones especiales, éstas prevalecerán sobre las condiciones generales.

Esta póliza se basa en las disposiciones contempladas en la Ley de Contratación Pública, y Ley General de Seguros.

**Art. 1. - Cobertura.** - La Compañía cubre el riesgo de mal uso del anticipo materia del contrato y garantiza hasta la suma anticipada por la Entidad Asegurada al Contratista, la devolución de saldos deudores de dicho anticipo en casos de resolución, terminación y/o rescisión del contrato suscrito entre la Entidad Asegurada y el Contratista por cualquier causa señalada en el contrato, de conformidad con la Ley. Entendiéndose como saldos deudores del anticipo, el resultante de la diferencia entre el valor del anticipo original y los valores recuperados por la Entidad Asegurada en la forma establecida en el contrato.

El Contratista se obliga a invertir el anticipo exclusivamente en la realización de obras, el suministro o la provisión de bienes materia del contrato o la prestación de servicios, celebrado entre la Entidad Asegurada y el Contratista. Si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, la Compañía responderá por los daños causados y consecuentemente el Contratista responderá a la Compañía por los daños civiles causados y las indemnizaciones que deba pagar según las leyes vigentes.

La garantía de esta póliza no cubre cualquier obligación principal o accesoria relacionada con el contrato, tales como cláusulas penales, multas, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas, intereses legales o convencionales, que recaigan en el Contratista como consecuencia de su incumplimiento. Además quedan excluidas obligaciones que procedan de otros contratos celebrados entre el Contratista y la Entidad Asegurada, que no sean los garantizados.

**Art. 2. - Definiciones.** - Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma se entenderá como:

**La Compañía.**- Interoceánica Compañía Anónima Seguros y Reaseguros.

**Entidad Asegurada:** Persona jurídica designada en la póliza como beneficiario, que entregue al Contratista el anticipo establecido en el contrato, a efectos de que se use correctamente en la realización de una obra, en la provisión de un bien o la prestación de un servicio.

**Contratista:** Persona natural o jurídica que solicita la emisión de la correspondiente póliza a favor de la Entidad Asegurada o beneficiario; y que reciba el anticipo entregado por la Entidad Asegurada, y que se compromete a la realización de una obra, en la provisión de un bien o en la prestación de un servicio.

**Solicitud del Seguro.** - Documentos que contiene las declaraciones realizadas por el Contratista, que sirven de base para la emisión de esta póliza y forman parte integrante de la misma.

**Art. 3. - Rectificación.**- Si la Entidad Asegurada no se hallare de acuerdo con los compromisos contraídos en esta póliza o en los endosos a la misma, puede exigir la rectificación dentro del período de treinta (30) días contado a partir de la recepción de los documentos; vencido ese plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta póliza, prevalecerán estas últimas.

En los casos no previstos o contemplados en la presente póliza, se estará a las disposiciones legales vigentes.

**Art. 4. - Vigencia.** - Este seguro se mantendrá vigente hasta que el Contratista haya devengado la totalidad del anticipo entregado por la Entidad asegurada; y sus renovaciones, se las realizará tomando en cuenta el valor del anticipo no devengado a la fecha de esta renovación, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión del respectivo recibo dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima.

**Art. 5. - Modificación del Estado de Riesgo.** - Tanto la póliza como cualquier modificación de los términos de la misma, serán válidas siempre que se hallen firmadas por las partes.

Las modificaciones o alteraciones en el contrato garantizado, adoptadas formalmente por la Entidad Asegurada sin consentimiento previo de la Compañía anulan el seguro, en la parte modificada.

**Art. 6. - Pago de primas.** - Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, emitido y certificado por la persona autorizada para la cobranza.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La Entidad Asegurada se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Contratista, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido. En caso de que se disponga por parte de la Entidad Asegurada la renovación de esta póliza, las primas correspondientes deberán ser pagadas a la Compañía con cargo a los valores que tengan retenidos la Entidad Asegurada al Contratista.

**Art. 7. - Seguros en otras Compañías.** - Si la Entidad Asegurada tuviere el mismo riesgo cubierto por otra Compañía o estuviere caucionando o respaldado por otra persona, las pérdidas que se produzcan serán prorrateadas con tales Compañías o personas.

Si se presentare una reclamación según esta póliza, y al mismo tiempo existiere otro u otros seguros declarados a la Compañía, amparando el mismo riesgo, sea que tales coaseguros se efectivicen o no, la Compañía no estará obligada a pagar más que la parte proporcional en cualquier indemnización resultante de tales pérdidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Seguros vigente.

**Art. 8. - Renovación.** - Este seguro debe renovarse a su vencimiento a solicitud expresa de la Entidad Asegurada o del Contratista, por un período que se señale en el certificado de renovación, tomando en cuenta el valor del anticipo no devengado a la fecha de ésta renovación. Cada vez que la Entidad Asegurada o el Contratista soliciten la renovación de este seguro, la prima correspondiente deberá ser pagada por el Contratista al momento de pedir la renovación.

La suma asegurada por la presente póliza y sus renovaciones se reducirán en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo.

**Art. 9. - Aviso de siniestro.** - la Entidad Asegurada deberá dar aviso a la Compañía de los actos u omisiones del Contratista que a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles de acaecidos aquellos, o que tengan conocimiento de los mismos, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales pertinentes y permitirá su inmediata verificación.

**Art. 10. - La responsabilidad de la Compañía termina:**

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguida las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
- b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- c) Por la extinción de la obligación alianzada.
- d) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia.
- e) Por el uso adecuado del anticipo entregado por la Entidad Asegurada al Contratista y en consecuencia por haberse devengado la totalidad del anticipo entregado.
- f) Por las causas señaladas en la Ley.
- g) Por el pago de la indemnización correspondiente a esta póliza.
- h) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa de Contratista.

- i) Cuando pruebe que el Contratista ha incumplido el contrato a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

**Art. 11. - Pago de la Indemnización.** - Si la Compañía acepta una reclamación, tendrá la obligación de pagar a la Entidad Asegurada la correspondiente indemnización, en forma inmediata; pues esta póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, luego de que se hayan presentado todos los documentos que sustenten el reclamo.

La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de este seguro, quedará liberada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación de la Entidad Asegurada fue infundada, éste responderá por todas las consecuencias del juicio. Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente estaba a cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos incurridos por la Compañía o por el propio Contratista, sujeta la restitución en este último caso, a que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

La indemnización a que se refiere esta póliza solo podrá ser cobrada por la Entidad Asegurada.

**Art. 12. - Subrogación.** - Pagado el siniestro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ésta, todos los derechos, acciones y privilegios contra el Contratista, así como las cauciones y garantías por razón de la presente póliza, hasta el valor de la suma que la Compañía hubiere pagado la Entidad Asegurada. Nada podrá alegarse como obstáculo para que la Compañía pueda ejercer la acción subrogatoria prevista en la Ley y este artículo.

El Contratista se constituye en deudor de la compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada más intereses. También se considera de cargo del Contratista, todos los gastos que la Compañía haya hecho por causa del siniestro.

La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados será aceptado obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se pruebe lo contrario. Para este efecto, la póliza o el recibo de indemnización, constituirán título ejecutivo, de acuerdo con la Ley General de Seguros vigente.

**Art. 13. - Arbitraje.** - Cuando entre la Compañía, la Entidad Asegurada y el Contratista se suscitare alguna diferencia en virtud de esta póliza, antes de acudir a los Jueces Competentes, de común acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje. Para tal efecto, las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía, que se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de funcionamiento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía y a las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral esta facultado para solicitar de los Funcionarios Públicos, Judiciales, Policiales y Administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El Tribunal Arbitral, esta integrado por tres árbitros.
- e) El procedimiento arbitral será confidencial.
- f) La decisión del Tribunal Arbitral, deberá ser tomada en Derecho, aplicando las normas vigentes en el país en materia de seguros.
- g) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía.

**Art. 14. - Notificaciones.** - Cualquier declaración que haya que notificarse para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito.

Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar a la Entidad Asegurada deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

**Art. 15. - Jurisdicción.** - Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía, la Entidad Asegurada y el Contratista, con motivo del siguiente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana, en Juicio Verbal Sumario. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra la Entidad Asegurada o beneficiario o el Contratista, en el domicilio de los demandados.

**Art. 16. - Prescripción.** - Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben a los dos (2) años contados a partir de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Contratista, con arreglo a las disposiciones legales y contractuales de aplicación.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos con resolución N° SB-INS-2001-308 de 29 de Octubre del 2001.